

AUTO No. 02410

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución 1037 de 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, emitió Concepto Técnico SAS N° 13177 el 26 de diciembre de 2005, de acuerdo a la visita de seguimiento realizada el día 6 de Diciembre de 2005, con el fin de verificar las condiciones ambientales de la sociedad KALIL & CABALLERO ODONTOLOGOS S.A.S

“(…)

VERTIMIENTOS

Con respecto a los vertimientos generados, durante la visita se evidenció que la clínica no posee caja de inspección externa y descarga sus vertimientos a la red de alcantarillado del edificio. No cuenta con redes domésticas y redes industriales separadas.

Las descargas provienen principalmente del lavado de equipos y materiales del consultorio, el cual se vierten un promedio de 4 l/día. También se pudo establecer que la institución cuenta con el servicio de Rayos X de placas periapicales (dentales) el cual genera líquidos revelador y fijador donde según información de las directivas de la institución, estos líquidos son vertidos directamente a la red de alcantarillado.

(…)”

Que conforme a lo anterior, se concluye que las directivas del laboratorio no deberán tramitar la solicitud del permiso de vertimientos industriales, debido a que las instalaciones de la Clínica odontológica hace parte de un edificio de oficinas compartiendo a la red de alcantarillado del mismo.

AUTO No. 02410

Que mediante radicado N° 2006EE8579 del 05 de abril de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, le requirió a la sociedad KALIL & CABALLERO ODONTOLOGOS S.A.S, ubicada en la Calle 72 N° 10 – 70 Torre A Oficina 701 de la localidad de Chapinero, (Folios 11 al 13) el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de campo y analizada la información obtenida, se concluye lo siguiente:

- *Las directivas de la Clínica odontológica no deberán tramitar la solicitud del permiso de vertimientos, industriales, debido a que hace parte de un edificio de establecimientos prestadores de servicios de salud y comparten la red misma de alcantarillado.*
- *Las directivas de la clínica deberán al DAMA en un plazo de treinta (30) días calendario las fichas técnicas de los detergentes utilizados para las labores de lavado y desinfección de los materiales y equipos.*
- *Con respecto a la gestión de residuos hospitalarios y similares, las directivas del establecimiento deberán remitir en un plazo de 30 días ante este Departamento la siguiente información:*
- *El formulario consolidado RS – 2 (oRH1) del año 2005, donde se informe la composición y las tasas de generación de residuos sólidos y líquidos por servicio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA 970/97.*
- *Los manifiestos o registros debidamente diligenciado de todos los elementos entregados a la empresa que presta los servicios de recolección, transporte y tratamiento de los residuos de origen establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (Res min. 1164 de 2002 Numeral 7.2.4.2)*
- *El Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares para su respectiva evaluación según lo establecido en el Decreto Ministerial 2676 de 2000.*
- *Disponga el líquido revelados y fijador de rayos a almacenado en recipientes, según lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (Res. Min. Ambiente N° 1164/02 Numeral 7.2.4.2)*
- *Incluya en el formulario RH1 del PGIRH de la Clínica, los volúmenes generados y almacenamiento de los líquidos reveladores y fijadores.*
- *El representante legal o Administrador del Edificio IZKA (Sociedad Médica Izka Ltda) ubicado en la calle 83 N° 19 – 36 deberá tramitar de un plazo sesenta (60) días calendario, la solicitud actualizada del permiso de vertimientos industriales*

(…)”

El día 12 de enero de 2008 se realizó visita técnica al predio ubicado en la Calle 72 N° 10 – 70 Torre A Oficina 701 Centro Comercial Granahorrar de la Localidad de Chapinero, de la sociedad KALIL & CABALLERO ODONTOLOGOS S.A.S. Se emitió concepto técnico N° 01714 del 29 de enero de 2008, el cual establece:

AUTO No. 02410

“(...)

CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior esta oficina de Control de Calidad y Usos del agua considera que KALIL & CABALLERO ODONTOLOGOS LTDA, ubicado en la Calle 72 N° 10 – 70 Torre A Oficina 701 Centro Comercial Granahorrar Localidad de Chapinero en un término de treinta (30) días calendario debe allegar la siguiente información de carácter técnico.

- *Se ratifica lo solicitado en el Requerimiento SAS N° 8579 del 05 de abril de 2006 actualizado al año 2008.*
- *Registrar sus vertimientos mediante el diligenciamiento del Formulario único Nacional de Vertimientos sin los anexos correspondientes.*

Mediante el concepto técnico N° 18502 del 17 de noviembre de 2009 determinó que: “En relación a vertimientos: Kalil y Caballero ya cuentan con el permiso de vertimientos ante la SDA No 000154 del 4 de mayo de 2009.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

AUTO No. 02410

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que el Código de Procedimiento Civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

Que en consonancia con lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-05-2006-984, toda vez que revisado el citado expediente en este no se está adelantando ningún trámite permisivo, si bien se exigió el registro de vertimientos mediante radicado 2012EE162310 del 27 de diciembre de 2012, este ya se encuentra registrado ante la SDA bajo el número 000154 del 4 de mayo de 2009, por lo que este trámite no requiere de llevarse mediante expediente, y menos bajo el serial documental 05, por lo anterior se ordenara el archivo del citado expediente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 02410

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5) del Artículo Segundo de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016 , es función del Subdirector del Control Ambiental al Sector Público, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.-Ordenar el archivo del Expediente DM-05-2006-984, perteneciente a la sociedad KALIL & CABALLERO ODONTOLOGOS S.A.S, identificada con el Nit N° 830.510.791-7 ubicado en la Calle 72 N° 10 -70 torre A Oficina 701 Localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con el Registro de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR el expediente para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2017

AUTO No. 02410



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE : DM-05-06-984

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------